

a productos importados. De la mencionada cuota global se imputa a la Sección de Paquetería la de doce millones quinientas mil pesetas (12.500.000 pesetas), correspondiendo a producciones en tercer turno de trabajo la cuota de cinco millones de pesetas (5.000.000 de pesetas), con la limitación de cuotas individuales por tercer turno que señala el factor de corrección que al efecto se establece.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada contribuyente: La cuota global señalada para los contribuyentes comprendidos en el Convenio se distribuirá entre los mismos adoptando como índice básico el huso de hilar.

El huso de tercer se computará a efectos de su valor en la distribución de cuotas como equivalentes a un 5 por 100 del huso de hilar.

Se establecen los siguientes factores de corrección para las cuotas individuales:

A) Los industriales hiladores consumidores de viscosilla tributarán por huso año igual cuota que los hiladores de algodón, percibiendo una bonificación por kilogramo floc viscosilla consumida de 0,65 pesetas.

Será requisito indispensable para obtener tal bonificación el que los referidos industriales presenten una declaración jurada de los kilos adquiridos, acompañando a aquella las facturas extendidas por las productoras de tales fibras, debidamente timbradas y firmadas por éstas, cuyas facturas serán devueltas a los interesados una vez diligenciadas, pudiendo comprobarse en los libros de las productoras el asiento de dichas facturas.

B) Los industriales consumidores de fibras sintéticas sufrirá un recargo por las cuotas correspondientes a los husos que posean en cuantía de 5 pesetas por kilogramo de fibra sintética empleada.

C) Las empresas fabricantes de hilos de coser tributarán, si son hiladoras, como cualquier otra empresa adherida al Convenio. La cuota de Paquetería antes indicada se distribuirá de acuerdo con la siguiente fórmula de reparto:

$$\frac{\text{Cuota total}}{kWh_{\tau} + 500 \times \text{núm. obreros}} = kWh_A + 500 \times \text{núm. obreros A)}$$

Siendo  $kWh_A$  = consumo de energía eléctrica anual del asociado.  
Siendo  $kWh_{\tau}$  = consumo de energía eléctrica anual de todos los asociados

Número de obreros $_{\tau}$  = obreros de todos los asociados.  
Número de obreros $_A$  = obreros del asociado considerado.

D) Las cuotas individuales correspondientes al tercer turno se repartirán entre los fabricantes que los realicen, tomando como base igualmente el huso de hilar, y según los que hayan funcionado en dicho régimen, pero las cuotas asignadas por este concepto no podrán exceder del 20 por 100 de la que hubiera correspondido a dichos husos en turnos normales. La diferencia que pudiera resultar por aplicación de los topes hasta la cantidad total señalada de 5.000.000 de pesetas sería a distribuir entre los turnos normales.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se constituirá, dentro de la Agrupación de Fabricantes de Hilados de Algodón, Viscosilla, sus Mezclas y Borrás, una Comisión ejecutiva, la que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe octavo de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y a la que se incorporará, de acuerdo con lo que señala aquel epígrafe, el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos Indirectos para cumplir cerca de la Comisión ejecutiva los fines indicados en la mencionada Orden ministerial.

Incidencias: En los casos de traspasos, bajas, cesiones, etcétera, de los industriales convenidos y de nuevas altas se atenderá a lo que disponen los números dos, tres y cuatro del epígrafe segundo de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio de que se hace mención en el número dos del epígrafe 11 de la citada Orden ministerial, en las condiciones derivadas de la garantía solidaria a que se hace referencia más adelante.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión ejecutiva del Convenio los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe 11 de la Orden ministerial mencionada, y en lo que a la misma no se oponga se estará a lo que dispone el capítulo tercero del Reglamento del Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Algodón Viscosilla, sus Mezclas y Borrás.

Garantías: Los contribuyentes sujetos al presente Convenio se hacen solidarios del total de la cuota a través del Gremio Fiscal que les agrupa, viniendo obligado el citado Gremio a prestar las garantías que la Hacienda Pública estime convenientes en relación con el pago de la cuota global convenida y con el cumplimiento de las condiciones que se han estipulado.

Reglamento: Quedan en vigor las disposiciones que regulan el funcionamiento del Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Algodón, Viscosilla, sus Mezclas y Borrás, en cuanto no se opongan a los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957, normas de esta Orden ministerial, y de la de 27 de septiembre de 1961.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957 y disposiciones concordantes, extendiéndose esta vigilancia a los servicios administrativos y de tesorería del referido Gremio Fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

#### RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por la que se hace público el fallo que se menciona.

Ignorándose el actual domicilio de Rafael López García, que lo tuvo en calle Magdalena, 28, de Madrid, se le notifica que el Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente, y en sesión del día 18 de septiembre de 1964, al conocer del expediente número 69/1964, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida en grado de frustración una infracción de defraudación de menor cuantía, prevista en el caso primero del artículo 11 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, por el importe de 20.550 pesetas, a que asciende los derechos de Aduanas.

2.º Declarar responsable de la referida infracción en concepto de autor a Rafael López García.

3.º Declarar que concurre la circunstancia atenuante número cuatro del artículo 14 de la Ley.

4.º Imponer al responsable Rafael López García una multa equivalente a tres veces el importe de los derechos, que asciende a 61.650 pesetas, y en caso de insolvencia se exigirá la pena subsidiaria de privación de libertad. Sumando a la multa los derechos fiscales de importación, la cantidad total a ingresar es de 66.582 pesetas.

5.º Declarar afecto el automóvil a las responsabilidades pecuniarias.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

7.º Absolver a Juan Valderrama Blanca.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 30 de septiembre de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—7.418-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a don Pablo Aladueña Jiménez la rehabilitación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1958 para construir obras de defensa contra las avenidas del río Jarama en la finca denominada «La Boyeriza», en término municipal de San Martín de la Vega (Madrid).

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar la concesión de que se trata con sujeción a las condiciones en ella establecidas, siempre que no resulten modificadas por las que ahora se proponen:

1.ª Los plazos de ejecución serán aquellos que figuran en la concesión y empezarán a contarse a partir de la fecha de publicación de la rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fidel Arenas Cárdenas en noviembre de 1956, cuyo presupuesto, actualizado, asciende a 80.093,88 pesetas.

3.ª La fianza complementaria depositada deberá ser aumentada en el 1 por 100 del nuevo presupuesto, y quedará sujeta a lo preceptuado en el artículo quinto del Decreto de 26 de octubre de 1945.